



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 83-2020

Guatemala, 22 de mayo de 2020

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada IGLESIA CRISTIANA "PUERTA DEL CIELO"; que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle personalidad jurídica, y que dicho dictamen obtuvo el Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

PORTANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; y 2 del Acuerdo Gubernativo número 263-2006 del Presidente de la República, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada IGLESIA CRISTIANA "PUERTA DEL CIELO", constituida por medio de la escritura pública número 52 de fecha 14 de diciembre de 2019, autorizada en el municipio de Nahual, departamento de Sololá, por el Notario José Ricardo García y García.

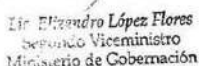
Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, contemplados en su escritura constitutiva la iglesia evangélica denominada IGLESIA CRISTIANA "PUERTA DEL CIELO", deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,


Lidia Claudia Haydée Díaz León
Tercera Viceministra
Ministerio de Gobernación
Encargada del Despacho




Efraim López Flores
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

(193701-2)-4-junio

PUBLICACIONES VARIAS



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN NÚMERO SAT-IAD-002-2020

EL INTENDENTE DE ADUANAS
CONSIDERANDO

Que conforme el artículo 3, literal b) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la SAT, le confiere a la Superintendencia de Administración Tributaria, la función de administrar el sistema aduanero de la República y facilitar el comercio exterior de conformidad con la ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza paratributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero.

CONSIDERANDO

Que Guatemala aprobó mediante Decreto 1-2017 del Congreso de la República de Guatemala, el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio mediante el cual se incorpora en su anexo 1A el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio estableciendo medidas de facilitación de comercio entre las cuales se encuentra, la regulación de requisitos reducidos de documentación y datos, según proceda.

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en el artículo 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA- los Estados Parte podrán desarrollar procedimientos que impliquen mayores grados de facilitación dentro del marco de los principios de este Código y su Reglamento. Así mismo el artículo 639 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA- regula que el servicio Aduanero, por intermedio de su autoridad superior, emitirá las disposiciones administrativas que se requieran para facilitar la aplicación de las materias señaladas en el citado Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el Superintendente de Administración Tributaria en Resolución Número SAT-S-995-2012 de fecha 10 de diciembre de 2012, delegó expresamente la representación legal de la SAT en el funcionario que ocupa el cargo de Intendente de Aduanas, con facultades suficientes para que en aplicación de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria, Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA), pueda emitir las disposiciones administrativas que se requieren para facilitar la aplicación de las materias señaladas en el CAUCA, RECAUCA y en las leyes que en materia aduanera se encuentren vigentes que requieran de la emisión de tales disposiciones administrativas.

CONSIDERANDO

Que el artículo 29 del Acuerdo de Directorio 14-2010, Normas para la Calificación, Habilitación, Registro y Control del Operador Económico Autorizado, Facilidades y Beneficios establece en la literal l) la posibilidad que la SAT establezca otras facilidades adicionales, no citadas en dicho artículo. En este sentido la Intendencia de Aduanas por medio del informe I-SAT-IAD-DIA-OEA-055-2020 de fecha 18 de mayo 2020, establece que es procedente establecer un mecanismo de facilitación para los operadores económicos autorizados quienes a partir de diferencias determinadas en el proceso de verificación inmediata de mercancías, soliciten a la Autoridad Aduanera el levante de las mismas garantizando la obligación tributaria aduanera.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 3 literal b), h) y j) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 26 y 31 del Acuerdo de Directorio 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria; 189 de Reglamento del Código Aduanero Centroamericano (RECAUCA); y punto primero de la Resolución del Superintendente de Administración Tributaria Número SAT-S-995-2012 de fecha 10 de diciembre de 2012;

RESUELVE:

EMITIR LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA PARA IMPLEMENTAR LA MEDIDA DE FACILITACIÓN DE COMERCIO DE REQUISITOS REDUCIDOS DE DOCUMENTACIÓN EN LA SOLICITUD DE GARANTÍAS PARA AUTORIZACIÓN DE LEVANTE DE MERCANCIAS

PRIMERO. OBJETO: Otorgar la reducción de requisitos documentales a los Operadores Económicos Autorizados en orden de simplificar el proceso de levante con garantía en cumplimiento del artículo 7 numeral 7.3 del Acuerdo sobre Facilitación de Comercio, literal a.

SEGUNDO. AMBITO DE APLICACIÓN. La presente disposición es aplicable a personas individuales o jurídicas calificadas y habilitadas como Operadores Económicos Autorizados de Guatemala -OEA-GT- en su calidad de importadores, quienes, a partir de diferencias determinadas en el proceso de verificación inmediata de mercancías, en temas de valoración, clasificación o denegación de trato preferencial, soliciten a la Autoridad Aduanera el levante de las mismas garantizando por un seguro de caución la obligación tributaria aduanera en las formas establecidas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

TERCERO. IMPLEMENTACIÓN DE LA FACILITACIÓN. El Departamento Normativo en coordinación con la Unidad del Operador Económico Autorizado, deberán desarrollar la normativa y definir los mecanismos para la implementación de la presente facilitación juntamente con las demás dependencias de la SAT que correspondan.

CUARTO. TRANSITORIO. El contenido de la presente disposición administrativa aplicará para los procesos de despacho aduanero que se inicien a partir de la vigencia de la misma.

Los procedimientos correspondientes que necesiten una actualización, derivado de la facilidad otorgada, se realizarán de acuerdo a la programación previamente establecida, tomando en cuenta lo indicado en la norma 14 del Procedimiento de evaluación y supervisión de procedimientos PR-IAD/DNO-EV-01.

QUINTO. VIGENCIA. La presente resolución empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

DADA EN EL DESPACHO DEL INTENDENTE DE ADUANAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.

Mgter. Werner Ovalle Ramírez
Intendente de Aduanas
Superintendencia de Administración Tributaria
SAT



Por delegación del Superintendente de Administración Tributaria, conforme Resolución Número SAT-S-995-2012 del Superintendente de Administración Tributaria de fecha 10 de diciembre de 2012

(193703-2)-4-junio



**MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS PETÉN,
DEPARTAMENTO DE PETÉN**

ACTA No. 30-2020 PUNTO SEGUNDO

Acuérdese emitir el presente Acuerdo Municipal que contiene la Exoneración del 100% de las multas y recargos que genera el Impuesto Único Sobre Inmuebles (IUSI).

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS DEL DEPARTAMENTO DE PETÉN, MEDIANTE EL PUNTO SEGUNDO DEL ACTA No. 30-2020 DE FECHA 6 DE MAYO DEL 2020, APROBO EL SIGUIENTE ACUERDO MUNICIPAL.

El honorable concejo Municipal de San Luis, Departamento de Petén.

CONSIDERANDO:

Que corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del Gobierno Municipal y la iniciativa de deliberación y de decisión de los asuntos municipales.

CONSIDERANDO:

Que el concejo Municipal podrá resolver el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros que lo integran la condonación o la rebaja de multas y recargos por falta de pago en arbitrarios, tasas y otras contribuciones y derechos, siempre que lo adeudado se cubra con el tiempo que se señale.

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de apoyar a los vecinos del municipio de San Luis, departamento de Petén, debido a la calamidad pública que está atravesando el país en relación a la pandemia COVID-19. Por unanimidad.


ACUERDA:

- I. Exonerar del 100% de las multas y recargos que genera el Impuesto Único sobre Inmuebles (IUSI) a los propietarios, poseedores y usufructuarios de bienes inmuebles ubicados en el área urbana, aldeas y fincas rústicas o rurales del municipio de San Luis, Departamento de Petén.
- II. La exoneración es de carácter temporal hasta el 30 de Septiembre del 2020, y aplicará media vez los adeudos que se cancelen en su totalidad, y se concede siempre que el adeudo se cancele en el plazo establecido a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Centro América al treinta de septiembre de dos mil veinte.
- III. La exoneración del 100% de las multas se hará efectivo solamente a quienes cancelen en la Recepción Municipal la totalidad del Adeudo del Impuesto Único sobre Inmuebles a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Centro América al treinta de Septiembre del año dos mil veinte.
- IV. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Centro América. -Por ser de observancia general, La infrascrita Secretaría Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Consejo Municipal.-

Delmy Gumbinda local Asig
SECRETARIA MUNICIPAL




Vo. Bc. Macario Efraín Oliva Muralles
ALCAIDE MUNICIPAL




(E-490-2020)-4-junio



**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**

**EXP. 087-2019
RESOLUCIÓN DGT-PJ-010-2020**

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, Guatemala, veintiocho de enero del año dos mil veinte.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud de Reconocimiento de Personalidad Jurídica, Aprobación de Estatutos e Inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, "SINTRASENABED", fundado el veinte de septiembre del año dos mil diecinueve, cumpliendo las formalidades establecidas por la ley.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza a todos los trabajadores el derecho a la libre sindicalización, indicando que este derecho lo podrán ejercer sin discriminación alguna y sin estar sujetos a autorización previa, debiendo únicamente cumplir con llenar los requisitos que establezca la ley, regulación que se complementa con el Convenio 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección al Derecho de Sindicación de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, ratificado por Guatemala, el cual regula que los trabajadores y empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen derecho a constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones con la sola condición de observar los estatutos de las mismas. Asimismo, el numeral 1 del artículo 8 del citado Convenio claramente establece que al ejercer los derechos que se les reconocen, los trabajadores, los empleadores y sus organizaciones respectivas están obligados, lo mismo que las demás personas o las colectividades organizadas a respetar la legalidad.

CONSIDERANDO:

Que en congruencia con lo indicado en el párrafo anterior, el artículo 218 del Código de Trabajo, establece los requisitos formales que deben cumplirse, así como el procedimiento que se debe seguir para obtener el reconocimiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos e inscripción de los sindicatos, otorgándole competencia a la Dirección General de Trabajo para el conocimiento del trámite respectivo, hasta su resolución con la venia del Despacho Ministerial.

CONSIDERANDO:

Que en el caso de sindicatos formados por personal temporal, integrado por trabajadores con contratos de trabajo sujetos a plazo fijo o a obra determinada, el derecho de sindicalización se deriva de la condición *sine qua non* de que las personas que lo conforman tengan la calidad de trabajador. En el presente caso, se aprecia que incluye a personas contratadas a plazo fijo, por lo que mientras dicho plazo se encuentre vigente, los trabajadores podrán gozar y ejercer los beneficios y privilegios que se deriven precisamente de la vigencia de esa relación laboral.

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso, se cumplió debidamente con todas las formalidades de la ley, habiéndose observado la legalidad respectiva en la redacción de los estatutos correspondientes. Con la salvedad de que el ejercicio de los derechos y privilegios sindicales, está sujeto indispensablemente a la existencia de la calidad de trabajador, mientras subsista el plazo de una relación contractual.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren artículos 102 literales q) y t) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 217 y 218 del Código de Trabajo; 1, 2, 3, 4, 7, 8, del Convenio 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección al Derecho de Sindicación de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, la Dirección General de Trabajo,

RESUELVE:

- I) Reconocer la Personalidad Jurídica del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, "SINTRASENABED". Organización que por su naturaleza es de tipo Urbano y de Empresa.
- II) Aprobar los estatutos de dicha organización sindical, en virtud de que en la redacción de los mismos se observó la legalidad respectiva.